

MINISTERIO DEL INTERIOR

12400 RESOLUCION de 26 de abril de 1990, de la Comisión Nacional del Juego, atribuyendo a su Presidente y Secretario facultades en materia sancionadora.

Con fecha 25 de enero de 1988, la Comisión Nacional del Juego acordó, en uso de las facultades que le reconoce la disposición adicional cuarta de la Ley 34/1987, de 26 de diciembre, de Potestad Sancionadora de la Administración Pública en materia de juegos de suerte, envite o azar, atribuir a su Presidente y Secretario las competencias que allí se contienen para la apertura y resolución de expedientes administrativos de carácter sancionador por infracciones muy graves en materia de juego.

La experiencia deducida desde aquella Resolución hasta la fecha, así como los criterios que en orden a la extinción de la responsabilidad por infracciones en esta materia vienen sistemáticamente aplicando los Tribunales de Justicia y muy singularmente la Audiencia Nacional, aconseja modificar aquella Resolución, por lo que la Comisión Nacional del Juego, en su reunión de 26 de abril de 1990, ha resuelto:

1. Que en uso de las facultades que la Ley le otorga, atribuye al Presidente y Secretario de la Comisión Nacional del Juego las siguientes facultades sancionadoras en materia de juegos de suerte, envite o azar:

1.1 Al Presidente de la Comisión Nacional del Juego, la facultad de resolver aquellos expedientes administrativos de carácter sancionador

en los que se imponga por cada infracción muy grave en materia de juego, multa por importe superior a 6.000.000 de pesetas e inferior a 15.000.000 de pesetas, y, en todos los casos en que además la suspensión de la autorización concedida o, el cierre del local donde se juegue o la inhabilitación del mismo para actividades de juego, sea por un periodo superior a un año e inferior a tres años, y la de resolver los recursos de reposición que contra estas resoluciones se interpongan.

1.2 Se atribuye al Secretario de la Comisión Nacional del Juego la facultad que otorga la Ley 34/1987, de 26 de diciembre, en sus artículos 5, 7 y 9, a la Comisión Nacional del Juego y que no han sido objeto de expresa atribución a su Presidente, según el apartado anterior, así como la de resolver los recursos de reposición contra las resoluciones que dicte en uso de las facultades delegadas.

2. No obstante, la Comisión Nacional del Juego podrá avocar para sí la competencia para resolver aquellos expedientes que, por sus especiales características, considere oportuno.

3. En cada una de las reuniones, la Comisión Nacional del Juego será informada de los expedientes abiertos y sanciones impuestas en el ejercicio de las facultades que se delegan, durante el período transcurrido desde la precedente reunión.

Madrid, 26 de abril de 1990.-El Presidente, Santiago Varela Díaz.

Excmo. e Ilmos. Sres. Vocales de la Comisión Nacional del Juego e Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional del Juego.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

12401 LEY 9/1990, de 16 de mayo, de Presupuesto de la Generalidad de Cataluña, de sus Entidades Autónomas y de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social para 1990.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente

LEY DE PRESUPUESTOS DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

La Ley de Presupuestos de la Generalidad aprueba el plan económico del Gobierno para el ejercicio de 1990, regula su ejecución y establece o modifica normas, con la finalidad de ajustar el marco legal a las previsiones presupuestarias.

La presente Ley se articula en cuatro capítulos y en unas disposiciones adicionales, transitorias y finales.

El Capítulo I incluye la autorización de los créditos para gastos y la previsión de ingresos, y también las normas específicas para el ejercicio relativas a las diferentes operaciones de modificaciones presupuestarias. El Capítulo II establece normas sobre la gestión presupuestaria y el gasto público. El Capítulo III determina las retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Generalidad. El Capítulo IV contiene las autorizaciones para realizar operaciones financieras, referentes tanto a la prestación de garantías como al endeudamiento de la Generalidad.

Finalmente, la Ley de Presupuestos dispone la regulación de actuaciones en materia presupuestaria específicas para órganos superiores de la Generalidad y entidades pertenecientes a la Administración institucional de la Generalidad, y también la adecuación de normas de contenido económico al plan resultante del Proyecto.

Capítulo I Los créditos y sus modificaciones

Artículo 1 Los créditos iniciales y su financiación

- 1 Se aprueba el Presupuesto de la Generalidad de Cataluña para el ejercicio de 1990, integrado por los estados de gastos y los estados de ingresos de la Generalidad y de los siguientes entes que de ella dependen:

a) Las entidades autónomas de carácter administrativo.

b) Las entidades autónomas de carácter comercial, industrial, financiero o análogo.

c) Las entidades gestoras de la Seguridad Social, del Instituto Catalán de la Salud y del Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales.

d) El ente público Corporación Catalana de Radio y Televisión y las sociedades para la gestión de los servicios públicos de radiodifusión y televisión.

e) Las empresas a que se refiere el artículo 4.2 de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña.

- 2 En el estado de gastos de la Generalidad de Cataluña se conceden los créditos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, por un importe de 987.971.312.922 pesetas. Los ingresos que se estima que se liquidarán durante el ejercicio importan 987.971.312.922 pesetas.

- 3 Los beneficios fiscales que afectan a los tributos estatales, cuyo rendimiento está cedido a la Generalidad de Cataluña, se estiman en 6.575.000.000 pesetas.

- 4 En el estado de gastos de las entidades autónomas de carácter administrativo, los créditos concedidos para atender el cumplimiento de sus obligaciones suman un importe total de 48.789.099.395 pesetas.

- 5 Los derechos que se estima que deben ser liquidados por cada entidad autónoma de carácter administrativo se detallarán en los estados de ingresos correspondientes, por un importe total de 48.789.099.395 pesetas.

- 6 En el estado de gastos de las entidades autónomas de carácter comercial, industrial, financiero o análogo, los